



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Resolución de Superintendente N° 134-2016-SMV/02

Lima, 13 de octubre de 2016

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2016027555, el Informe Conjunto N°787-2016-SMV/06/07 del 07 de octubre de 2016, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como el proyecto que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 3 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, y sus normas modificatorias, establece la facultad del Superintendente del Mercado de Valores para aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, (en adelante, el ROF de la SMV), de acuerdo con los lineamientos que regulan las normas vigentes sobre la materia;

Que, como resultado de la experiencia en la aplicación del ROF en la SMV y a fin de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de los fines institucionales, resulta necesario efectuar algunas modificaciones en diversos artículos del citado reglamento;

Que, de acuerdo con la Séptima Disposición Final de la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva de los Órganos de Control Institucional, así como el apartado 7.1.7 de dicha Directiva, las entidades que cuenten con un Órgano de Control Institucional deben modificar sus documentos de gestión institucional a fin de que estos recojan las funciones descritas en dicho apartado para los Órganos de Control Institucional, las cuales deben incluirse en el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades y deben contar con la opinión previa de la Contraloría General de la República;

Que, en ese sentido, a fin de que el Órgano de Control Institucional de la SMV se encuentre adecuado a lo dispuesto en la directiva mencionada en el párrafo precedente, resulta necesario modificar las facultades establecidas para dicho órgano en el ROF de la SMV;

Que, mediante Oficio N° 01013-2016-CG/DOCI del 05 de agosto de 2016, la Contraloría General de la República comunicó su conformidad con el Proyecto, en lo que respecta a las funciones del Órgano de Control Institucional de la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso 22 del artículo 3° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias, el inciso 15 del artículo 12 del ROF de la SMV; la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, así como por los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el inciso 4 del artículo 3°, el inciso 4 del artículo 9°, los artículos 15°, 16°, el numeral 8 del artículo 22°, el inciso 14 y el segundo y cuarto párrafos del artículo 31°, los numerales 5, 5A, 5B, 5C y 7 del artículo 32°, los incisos 31A y 31B del artículo 38°, el inciso 1 del artículo 41°, el inciso 7, tercer y cuarto párrafos del artículo 42°, los incisos 3, 3B y 3C del artículo 43°, los incisos 9, 24, 39A y 39B del artículo 46°, el inciso 1 del artículo 49°, así como los artículos 54a y 54b del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, con los siguientes textos:

Artículo 3°.- (...)

4. Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV.

Artículo 9°.- (...)

4. Dictar las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, cuidando que reflejen razonablemente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de las empresas y entidades comprendidas dentro del ámbito de su supervisión, de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (NIIF). Esta norma no alcanza a las entidades que participan en el mercado de valores y que se encuentran bajo la competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Artículo 15°.- *El Órgano de Control Institucional es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, cuya finalidad es ejercer el control gubernamental de la SMV, de conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus normas modificatorias, reglamentarias, y complementarias.*

El Órgano de Control Institucional está a cargo del Jefe del Órgano de Control Institucional, el cual es designado por la Contraloría General de la República, cuenta con independencia funcional y se ubica, para efectos del control gubernamental, en el mayor nivel jerárquico de la estructura orgánica de la SMV. Sin perjuicio del cumplimiento de su obligación funcional con la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional informa directamente al Superintendente del Mercado de Valores sobre los requerimientos y resultados de las labores de control inherentes a su ámbito de competencia.

Artículo 16°.- Son funciones específicas del Órgano de Control Institucional:

- 1. Formular, en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República;*
- 2. Formular y proponer a la SMV el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente;*

3. *Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República;*
4. *Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;*
5. *Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del Órgano de Control Institucional en todas sus etapas y de acuerdo con los estándares establecidos por la Contraloría General de la República;*
6. *Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la Contraloría General de la República para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Superintendente o al Ministro de Economía y Finanzas, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;*
7. *Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;*
8. *Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la SMV se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Superintendente, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito se encuentra el Órgano de Control Institucional;*
9. *Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;*
10. *Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la Contraloría General de la República sobre la materia;*
11. *Realizar el seguimiento a las acciones que la SMV disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;*
12. *Apoyar a las Comisiones Auditoras designadas por la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control en el ámbito de la SMV, de acuerdo con la disponibilidad de su capacidad operativa.*
Asimismo, el Jefe y el personal del Órgano de Control Institucional deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la SMV. El Jefe del Órgano de Control Institucional debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control;
13. *Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo con la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República;*
14. *Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República;*
15. *Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al Presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al Órgano de Control Institucional se realice de*

- conformidad a las disposiciones de la materia y a las emitidas por la Contraloría General de la República;*
16. *Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del Órgano de Control Institucional a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras;*
 17. *Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y, en general, cualquier documento relativo a las funciones del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público;*
 18. *Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República;*
 19. *Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones;*
 20. *Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la SMV;*
 21. *Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo con las disposiciones que emita la Contraloría General de la República; y,*
 22. *Otras que establezca la Contraloría General de la República.*

Artículo 22°.- (...)

8. Coordinar y supervisar la implementación y funcionamiento del sistema de control interno, así como coordinar la administración de riesgos a nivel institucional y de procesos, de acuerdo con las normas de control interno y los lineamientos establecidos por el Superintendente;

(...)

Artículo 31°.- (...)

14. Las sociedades de auditoría designadas por las entidades bajo su ámbito de supervisión.

(...)

Respecto de las entidades antes señaladas, las competencias de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial incluyen, según corresponda, entre otros: asuntos relacionados con su autorización, revocación, cancelación, inscripción y exclusión de sus valores; así como las acciones relacionadas con la supervisión de las ofertas públicas de los valores que dichas entidades emitan y del cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información, de sus parámetros prudenciales, la supervisión del cumplimiento de toda la normatividad aplicable a las entidades bajo su competencia, con excepción de las materias reservadas a otros órganos, así como la sanción de las acciones que contravengan dicha normativa, con excepción de la supervisión y sanción de las prácticas indebidas que realicen dichas entidades y que se encuentren bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados. Asimismo, corresponde a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la evaluación de las propuestas de reglamentos internos de las bolsas de valores, las instituciones de compensación y liquidación y las cámaras de compensación, con excepción del Reglamento Interno de las Bolsas de Valores sobre Inscripción y Exclusión de Valores en el que participa cuando aborde materias relacionadas con las sociedades administradoras de fondos de inversión y sociedades tituladoras. Asimismo, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados participa en la evaluación de las propuestas de reglamentos internos que aborden materias de su competencia.

(...)

La Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial conduce y realiza la supervisión de las entidades bajo su competencia con un enfoque basado en riesgos. Supervisa el sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados bajo su supervisión y los riesgos inherentes a este. Para la realización de visitas de inspección programadas con el fin de verificar y evaluar la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV, de acuerdo con la normativa vigente, distintos a los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuenta con la participación de la Superintendencia Adjunta de Riesgos; asimismo, puede solicitar la participación de otras áreas que estime necesaria para el desarrollo de visitas de inspección.

Artículo 32°.- (...)

5. Proponer a los órganos competentes de la SMV, la elaboración de normas sobre materias y/o personas bajo su ámbito de competencia y opinar respecto de los proyectos normativos;

5A. Proponer y coordinar con los órganos competentes de la SMV, la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión de las entidades supervisadas;

5B. Elevar al Superintendente las propuestas de especificaciones técnicas, respecto de las personas bajo su supervisión, pudiendo formular en el primer caso consulta a la Oficina de Tecnologías de Información, cuando lo considere necesario;

5C. Elaborar metodologías para la supervisión de la gestión y análisis de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

(...)

7. Pedir opinión a la Superintendencia Adjunta de Riesgos respecto de las solicitudes de organización y funcionamiento de las entidades bajo su competencia; así como respecto a las transformaciones, fusiones, escisiones u otras formas de reorganización societaria.

Artículo 38°.- (...)

31A. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión respecto de las personas bajo su supervisión;

31B. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial las especificaciones técnicas respecto de las personas bajo su supervisión, así como las metodologías para la supervisión de la gestión y análisis de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, participar, a requerimiento de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, con la Superintendencia Adjunta de Riesgos en la formulación de las metodologías para la supervisión de la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV. (...)

Artículo 41°.- (...)

1. Investigar los indicios de posibles infracciones detectadas por la Intendencia General de Supervisión de Entidades o por la Superintendencia Adjunta de Riesgos para, de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador;

Artículo 42°.- (...)

7. Las sociedades de auditoría contratadas por las entidades bajo su ámbito de supervisión; y,

(...)

La Superintendencia Adjunta de Conductas de Mercados conduce y realiza la supervisión de las entidades bajo su competencia con un enfoque basado en riesgos. Asimismo, para la realización de visitas de inspección programadas con el fin de evaluar las normas sobre gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV, distintos a los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuenta con la participación de la Superintendencia Adjunta de Riesgos; asimismo, puede solicitar la participación de otras áreas que estime necesaria para el desarrollo de visitas de inspección.

(...)

Este órgano, adicionalmente, está encargado de ejercer las facultades de la SMV que las mencionadas normas le asignan respecto de las ofertas públicas, inscripciones y exclusiones de valores, y programas en el Registro Público de Mercado de Valores y, de ser el caso, su inscripción en el mecanismo centralizado de negociación, con excepción de aquellas de competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial.

Artículo 43°.- (...)

3. Proponer a los órganos competentes de la SMV, la elaboración de normas sobre materias y/o personas bajo su ámbito de competencia y opinar respecto a los proyectos normativos;

(...)

3B. Proponer y coordinar con los órganos competentes de la SMV, la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión de las entidades supervisadas;

3C. Elevar al Superintendente las propuestas de especificaciones técnicas respecto de las personas bajo su supervisión, pudiendo formular consulta a la Oficina de Tecnologías de Información, cuando lo considere necesario;

(...)

Artículo 46°.- (...)

9. Aprobar las modificaciones de estatutos de las empresas clasificadoras de riesgo, asimismo, autorizar la transferencia de acciones y aumentos de capital de una empresa clasificadora de riesgo;

(...)

24. Evaluar y determinar, de oficio o a petición de parte, la existencia de conductas por parte de la empresa clasificadora de riesgo o de sus integrantes que contravengan lo establecido en el Código de Conducta. Asimismo, evaluar y resolver las solicitudes de excepción respecto a las exigencias previstas en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Clasificadoras de Riesgo.

(...)

39A. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión respecto de las personas bajo su supervisión;

39B. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados las especificaciones técnicas respecto de las personas bajo su supervisión. Asimismo, participar, a requerimiento de esta, con la Superintendencia Adjunta de Riesgos en la formulación de las metodologías para la supervisión de la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV.

(...)

Artículo 49°.- (...)

1. Investigar los indicios de posibles infracciones detectados por la Intendencia General de Supervisión de Conductas o por la Superintendencia Adjunta de Riesgos para, de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador;
(...)

Artículo 54a.- La Superintendencia Adjunta de Riesgos es el órgano encargado del análisis e identificación de los riesgos y de la evaluación de la gestión de los riesgos de mercado, de liquidez, de crédito, operacional, sistémico y otros, que enfrentan las entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento, con excepción de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, en coordinación con las superintendencias adjuntas de supervisión, participa en la supervisión de la gestión de riesgos realizada por las entidades autorizadas por la SMV, con excepción de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

Artículo 54b.- Son funciones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos:

1. Emitir opinión especializada sobre la evolución de los riesgos en los mercados y sistemas bajo el ámbito de supervisión de la SMV, así como sobre la exposición al riesgo de las entidades autorizadas por esta;
2. Proponer la elaboración de normas sobre materias y/o personas bajo su ámbito de competencia;
3. Opinar respecto a los proyectos normativos que emita la SMV que incidan en las materias bajo su competencia;
4. Elaborar, con la participación de las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, metodologías para la supervisión de la gestión y análisis de los riesgos de las entidades autorizadas por la SMV;
5. Vigilar y analizar la evolución de los riesgos que enfrentan las entidades autorizadas por la SMV, así como el riesgo sistémico de los mercados y sistemas bajo el ámbito de supervisión de esta;
6. Someter a consideración de las Intendencias Generales de Supervisión, propuestas de adopción de medidas correctivas y a las intendencias generales de cumplimiento la existencia de indicios de posibles infracciones a la normativa de gestión integral de riesgos que se detecten en el ejercicio de sus funciones;
7. Proponer y coordinar con los órganos competentes de la SMV, la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión de la gestión de riesgos de las entidades supervisadas;
8. Evaluar, en materia de gestión de riesgos, solicitudes de autorización de organización, funcionamiento, así como transformaciones, fusiones, escisiones u otras formas de reorganización societaria de entidades autorizadas por la SMV;
9. Participar, en coordinación con las Superintendencias Adjuntas competentes, en la formulación, ejecución y control del Plan General de Supervisión e Inspección, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos sobre el particular por el Superintendente;
10. Proponer y participar, conjuntamente con las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, en visitas de inspección programadas con el fin de evaluar la identificación y la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV, según la normativa vigente. Asimismo, excepcionalmente, podrá realizar visitas de inspección no programadas o especiales, en coordinación con las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, cuando se generen alertas sobre la evolución de los riesgos o cuando existan indicios de inestabilidad financiera o toma excesiva de riesgos que debe ser evaluado oportunamente;
11. Coordinar con las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, observaciones y recomendaciones a efectuarse a las entidades autorizadas;

12. *Dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y medidas correctivas que hubiere propuesto a las Intendencias Generales de Supervisión respectivas que hayan sido acogidas por dicho órgano;*
13. *Vigilar la evolución de riesgos de los Conglomerados Financieros de los que formen parte entidades autorizadas por la SMV;*
14. *Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;*
15. *Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;*
16. *Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del sistema de control interno de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;*
17. *Absolver consultas efectuadas por los supervisados en temas de su competencia, siempre que no impliquen interpretaciones normativas;*
18. *Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones, con conocimiento de los órganos competentes; y*
19. *Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.*

Artículo 2°.- Incorporar el inciso 5C al artículo 32°, los incisos 1A y 11A al artículo 41°, los incisos 3D y 5A al artículo 43°, así como los incisos 1A y 14A al artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, con los siguientes textos:

Artículo 32°.- (...)

5C. Participar en la formulación de las metodologías para la supervisión de la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV que elabore la Superintendencia Adjunta de Riesgos;"

(...)

Artículo 41°.- (...)

1A. Disponer el archivo de los expedientes remitidos por la Intendencia General de Supervisión de Entidades o por la Superintendencia Adjunta de Riesgos en aquellos casos que no existan indicios suficientes o elementos que configuren la comisión de infracciones sancionables, comunicando dicho hecho al investigado si es que previamente tuvo conocimiento del inicio de las indagaciones preliminares.

(...)

11A. Requerir a las reparticiones públicas, entidades estatales o cualquier persona natural o jurídica la información que considere necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 43°.- (...)

3D. Participar en la formulación de las metodologías para la supervisión y análisis de la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV que elabore la Superintendencia Adjunta de Riesgos;

(...)

5A. Pedir opinión a la Superintendencia Adjunta de Riesgos respecto de las solicitudes de organización y funcionamiento de las entidades bajo su competencia; así como

respecto a las transformaciones, fusiones, escisiones u otras formas de reorganización societaria.

Artículo 49°.- (...)

1A. Disponer el archivo de los expedientes remitidos por la Intendencia General de Supervisión de Conductas o por la Superintendencia Adjunta de Riesgos en aquellos casos que no existan indicios suficientes o elementos que configuren la comisión de infracciones sancionables, comunicando dicho hecho al investigado si es que previamente tuvo conocimiento del inicio de las indagaciones preliminares.

(...)

14A. Requerir a las reparticiones públicas, entidades estatales o cualquier persona natural o jurídica la información que considere necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 3°.- Derogar los incisos 27 y 29 del artículo 43 y el inciso 4 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU);
Razón: RSUP 134-2016
Fecha: 13/10/2016 02:23:44 o.m.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU2013)
Razón:

Firmado por: MARTINEZ GOYONECHE Paola
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU);
Razón: